



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1332 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 01 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 237-2018
 CUT : 10698-2018
 IMPUGNANTE : Manuel Cuzcano Salas
 ÓRGANO : AAA Cañete - Fortaleza
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Nuevo Imperial
 POLÍTICA : Provincia : Cañete
 Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Manuel Cuzcano Salas contra la Resolución Directoral N° 1945-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Cuzcano Salas, contra la Resolución Directoral N° 1945-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 26.10.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, mediante la cual se le sancionó con una multa equivalente a S/. 4 188.97 por utilizar el recurso hídrico sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Manuel Cuzcano Salas solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1945-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Manuel Cuzcano Salas sustenta su recurso de apelación señalando que es propietario del predio denominado "Agropecuaria La Rinconada", sector Rinconada de Canta-Roma, distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, y que a la fecha solo se siembra el 50% del terreno habilitado para el riego, con plantaciones frutales y árboles de forestación, los que riega mediante bidones y no a través de un sistema proveniente del canal Nuevo Imperial; por lo que solicita una inspección ocular con la finalidad de que se rectifique la sanción impuesta, y se le otorgue la licencia de agua tramitada en el expediente con CUT 159237-2016, habiendo presentado la documentación requerida en cumplimiento de la Ley de Recursos Hídricos.

ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. El señor Manuel Cuzcano Salas, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 27.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. Mediante la Notificación N° 034-2016-ANA-AAA-CF-ALA MALA-OMAS-CAÑETE de fecha 21.01.2016, recibida por el administrado el 13.04.2016, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete comunicó al señor Manuel Cuzcano Salas, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.3. En el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-AAA-CF-ALAMOC-AT/RMM de fecha 11.07.2016, la Administración Local de Agua Mala – Omas - Cañete, concluyó que el señor Manuel Cuzcano Salas, se ha acogido al procedimiento de regularización y ha sobrepasado las 5.0 ha, lo que amerita una sanción de 1.06 UIT.
- 4.4. En el Informe Legal N° 523-2016-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV de fecha 24.10.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, concluyó que se debe sancionar al señor Manuel Cuzcano Salas con una multa equivalente a S/. 4 188.97 por infringir el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.5. A través de la Resolución Directoral N° 1945-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 26.10.2016, notificada al impugnante el 21.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza resolvió imponer la sanción administrativa de multa equivalente a S/. 4 188.97, al señor Manuel Cuzcano Salas por utilizar el recurso hídrico sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.6. El 19.01.2018, el señor Manuel Cuzcano Salas interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1945-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.



Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1945-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue notificada válidamente al señor Manuel Cuzcano Salas el 21.06.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo, venció el 14.07.2017, luego del cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.4. El recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Cuzcano Salas fue presentado el 19.01.2018, cuando la Resolución Directoral N° 1945-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1335-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 01.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Cuzcano Salas contra la Resolución Directoral N° 1945-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haber sido presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



 **LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
PRESIDENTE



 **JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**
VOCAL



 **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**
VOCAL